



**Mi Universidad**

Nombre del Alumno: Roberto Pérez  
Orozco.

Nombre del tema: Derecho sucesorio  
Romano.

Parcial: IV

Nombre de la Materia: Derecho  
Romano

Nombre del profesor: Gladis Adilene  
Hernandez Lopez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.  
Cuatrimestre: II

# DERECHO SUCESORIO ROMANO.

## ¿QUÉ ES?

En términos generales la palabra sucesión significa que una persona es sucedida por otra en un derecho o en una obligación, o una cosa por otra.

## LA SUCESIÓN HEREDITARIA Y SUS EFECTOS.

-Para el derecho romano clásico la sucesión es sinónimo de herencia. Con la muerte el patrimonio pasa en su totalidad a uno o más herederos. En el caso de estos últimos se observa que la sucesión es uno de los modos de adquisición del dominio.

-Se podía efectuar de diferentes maneras, siguiendo la voluntad del causante conforme a lo que hubiera dispuesto en su testamento o en defecto de éste, la ley suplía la voluntad del de cuius estableciendo quiénes eran los herederos y cómo debía repartirse la herencia:

-En el primer caso hablamos de sucesión o vía testamentaria, en el segundo, de sucesión o vía legítima o ab intestato.

-De esta manera, Junto a la hereditas del, derecho civil tenemos la bonorum possessio, o sea la sucesión del derecho honorario creada por el pretor, y junto al heres del ius civile, al bonorum possessor del ius honorarium, a quien el pretor reconocía como titular del patrimonio hereditario.



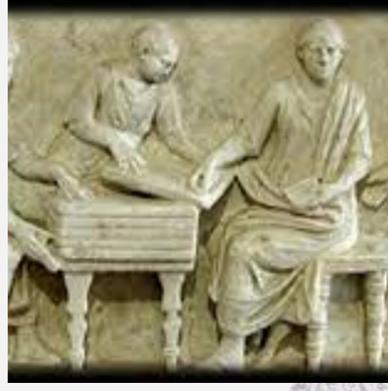
## LAS MODALIDADES DE SUCESIÓN.

En Roma había dos formas de sucesión. Por un lado, testamentaria por otro lado ab Intestato.

-Sucesión Testamentaria: Cuando el mismo titular de derecho es quien dispone de ellos en favor de una persona de su elección por medio de un testamento (acto destinado a producir efectos solo después de su muerte).

-Ab intestato: Cuando por falta o nulidad del testamento es la ley la que designa el o los herederos.

Ambas formas de sucesión eran excluyentes (o una o la otra) para algunos la sucesión testamentaria sería anterior o simultánea con la ab intestato. Ello se basa en el texto de la ley de las XII tablas la cual dice que primero había aparecido la sucesión testamentaria. En cambio, otros opinan que, entre la mayoría de los diversos pueblos, la sucesión abintestato debió preceder a la testamentaria y que el testamento apareció más tarde como una institución anormal.



## LA HEREDITAS Y LA BONORUM POSSESSIO.

### Hereditas

La herencia o hereditas es, en Derecho romano, el conjunto de derechos, obligaciones, situaciones posesorias y responsabilidades patrimoniales que los herederos reciben del causante. Los herederos son permanentes, a título universal y sobre cosa incierta (si concurren varios herederos se reparte la hereditas en cuotas).

### Bonorum Possessio

En el ámbito del derecho específicamente en el Derecho Romano se denomina "Bonorum Possessio" a una herramienta legal otorgada por el juez o pretor mediante el uso de la ley, a algunos de los familiares con el fin de que los mismos tengan el poder de tomar posesión de los bienes heredados, sin tener la necesidad de que se les considere como herederos, cabe destacar que este proceso debe ser previamente solicitado por dichos familiares, este sistema surge como respuesta al antiguo sistema conocido como hereditas, el cual pertenecía al derecho civil.



## EL TESTAMENTO

El heredero testamentario no sólo sucedía al de cuius en sus derechos, sino que de algún modo lo sucedía también en sus relaciones sociales y religiosas.

Sucesión testamentaria en el derecho antiguo El derecho antiguo reconoció tres formas testamentarias, el testamento calatis comitis, realizado ante los comicios; el testamento, in procinctu frente al ejército y el testamento per aes et libram o testamento mancipatorio

Sucesión testamentaria en el derecho honorario, bonorum possessio secundum tabulas El pretor redujo las formalidades exigidas por el derecho civil, y así apareció el testamento pretorio, que debía constar en un documento que contuviera la designación del heredero y los sellos de siete testigos, sin exigirse ya el rito de la mancipatio. El bonorum possessor tenía una exceptio dolí frente al heredero civil intestado que reclamara la herencia.

En el derecho imperial apareció un testamento redactado por escrito, que debería llevar la firma del testador y la de siete testigos, junto con sus sellos, que además, debía realizarse el mismo día y en un solo acto.

